RAD (2017-295): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)

APODERADO: DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MOJICA RAMIREZ (CC. 24.712.801)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito e intereses presentada por apoderado del ejecutante (visto a folio 41). Provea Rionegro (S), 31 de julio de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Rionegro (S), treinta y uno de julio de dos mil veinte

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446 num. 3°, del C.G.P., procede a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito e intereses presentada por el apoderado del ejecutante (visto a folio 41)..

En virtud a encontrar la liquidación del crédito e intereses ajustada a derecho por ende la aprueba.

La presente aprobación de liquidación del crédito e intereses no es apelable según lo prescrito por el artículo precitado.

NOTIFIQUESE

ROĈIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA